



Coconuco, Puracé ©, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: NINI JOHANA NARVÁEZ BENAVIDES.
Radicado: 19-585-4089-001-2021-00057-00.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100005401 por \$2.537.196 más los respectivos intereses; No. 021746100004850 por \$9.725.647 más los respectivos intereses y otros conceptos y No. 4866470213165087 por \$544.749 más los respectivos intereses.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la deudora, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de la señora NINI JOHANA NARVÁEZ BENAVIDES, identificada con la c.c. No. 1.061.709.131 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero.:

FRENTE AL PAGARE No. 021746100005401

a) Por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$2.537.196) saldo a capital vencido de obligación No. 725021740101307 contenida en el pagaré No. 021746100005401, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$92.799), por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 23 de agosto de 2019 hasta el 23 de agosto de 2020, contenido en el pagare No. 021746100005401, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.



c) Por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$445.164), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 18 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100005401.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 19 de agosto de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada período de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré No. 021746100005401.

FRENTE AL PAGARE No.021746100004850

a) Por el valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$9.725.647) saldo a capital vencido de obligación No. 725021740089761 contenida en el pagaré No. 021746100004850, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DIEZ PESOS M/CTE., (\$424.010), por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 16 de febrero de 2021 hasta el 16 de agosto de 2021, contenido en el pagare No. 021746100004850, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$1.058), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 17 de agosto de 2021 hasta 18 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100004850.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 19 de agosto de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré No. 021746100004850.

e) Por el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1.261.364), por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré No. 021746100004850.

FRENTE AL PAGARE No. 4866470213165087

a) Por el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$544.749) saldo a capital vencido de obligación No. 4866470213165087 contenida en el pagaré No. 4866470213165087, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$105.812), por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 25 de junio de 2020 hasta el 22 de febrero de 2021, contenido en el pagare No. 4866470213165087, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE., (\$121.130), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 23 de febrero de 2021



hasta 18 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 4866470213165087.

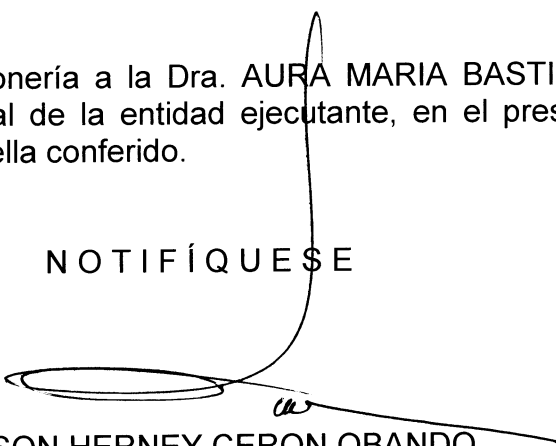
d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 19 de agosto de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como se determina en el pagaré No. 4866470213165087.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2021-00057-00.
WHCO/whco.

